



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7146

24/03/2020

17609

**AUTOR/A:** CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX)

#### RESPUESTA:

De acuerdo con el marco de distribución competencial, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1.20ª, las Comunidades Autónomas han asumido en sus respectivos Estatutos de Autonomía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, competencia reiterada en las más recientes reformas estatutarias.

Por otro lado, cabe señalar que las Corporaciones Locales tienen como competencia propia la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, competencia de los municipios de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia, es en estos dos ámbitos territoriales donde residen las competencias para dar respuesta a la situación de las personas sin hogar.

No obstante, se ha elaborado un Documento Técnico de Recomendaciones de actuación ante la crisis por COVID-19, para los gestores de servicios sociales de atención a personas sin hogar, que establece una serie de recomendaciones de actuación con las personas sin hogar durante el estado de alarma. Dicho documento se ha distribuido entre las Comunidades Autónomas para que a su vez lo distribuyan entre sus responsables de servicios sociales; así como entre las entidades sociales que trabajan con las personas sin hogar. Entre otras cuestiones, se establecen una serie de actuaciones en relación con las personas que están en situación de calle.

Por otro lado, cabe señalar que, entre otras medidas dispuestas por el Gobierno en la crisis del COVID-19, a través del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se ha establecido un Fondo Social Extraordinario destinado a financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las Comunidades Autónomas,



Diputaciones Provinciales, o las Corporaciones Locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Entre otras cuestiones, se podrá destinar para “reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos”.

Serán las propias administraciones a las que se dirige este fondo quienes decidan qué tipo de prestaciones financiar de acuerdo con sus prioridades sociales.

Por último, se informa que por un lado se han activado los grupos de trabajo de personas sin hogar existentes con Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, y con las entidades del tercer sector por otro. En ambos casos se está trabajando tanto para la revisión y mejora del documento de Recomendaciones ya indicado, así como para analizar las actuaciones a llevar a cabo una vez finalice la fase de confinamiento, además de crear un espacio de intercambio de experiencias y reflexión conjunto.

Madrid, 24 de abril de 2020

